
LAUDO

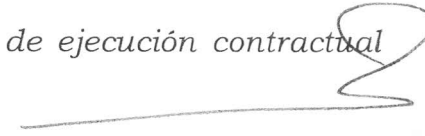
Resolución N° 11

En Lima, al 8 de marzo del año dos mil doce, el Árbitro Único luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchado los argumentos esgrimidos por las partes, actuada y evaluada la prueba sometida al arbitraje y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda y en la contestación de demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada:

I. CONVENIO ARBITRAL.

1. Con fecha 29 de diciembre de 2009, el consorcio conformado por las empresa INTERBISSNET SAC y GRUPO ZONDA SAC (en adelante la **Demandante**) y la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa (en adelante la **Demandada**) suscribieron el Contrato N° 020-2009-Z.R.N° XII (en adelante **El Contrato**), derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0009-2009-Z.R.N° XII, para la Renovación de Licencias de Software BIOLOGÓN SERVER 4.2.
2. De conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, las partes establecieron lo siguiente:

“Cualquiera de las partes tiene el derecho de iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual



dentro del plazo de caducidad previsto en los artículo 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre las ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como sentencia.”

II. DESIGNACIÓN E INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO.

3. A falta de acuerdo entre las partes, la Demandante al amparo del artículo 222° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF solicitó al Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante **OSCE**) designe al Árbitro Único para que resuelva las controversias suscitadas entre las partes.
4. El Presidente Ejecutivo del OSCE, mediante Resolución N° 574-2010-OSCE/PRE de 12 de noviembre de 2010, designó como Árbitro Único al doctor Marco Antonio Rodríguez Flores, quien manifestó su aceptación acorde a lo exigido por ley.
6. Con fecha 4 de enero de 2011 se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Árbitro Único, con la presencia de ambas partes.

7. En esta Audiencia, el Árbitro Único ratificó haber sido designado conforme a ley y al convenio arbitral celebrado por las partes, reiterando no tener ninguna incompatibilidad para el cumplimiento del cargo, ni vínculo alguno con las partes.
8. En el mismo acto, se establecieron las reglas aplicables al presente arbitraje, el monto de los honorarios del Árbitro Único, de la Secretaría Arbitral y de los gastos administrativos; y, finalmente, se declaró abierto el proceso arbitral.

III. LAS POSICIONES DE LAS PARTES.

a. DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR EL CONSORCIO INTERBISSNET SAC – GRUPO ZONDA SAC.

9. Mediante Resolución N° 1 de fecha 1 de febrero de 2011, el Árbitro Único otorgó a la Demandante un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar su escrito de demanda, de conformidad a lo establecido en los numerales 33 y 35 del Acta de Instalación.
10. Por escrito s/n de fecha 25 de febrero de 2011, la Demandante interpuso su demanda arbitral solicitando al Árbitro Único amparar lo siguiente:

- **Pretensiones**

- (i) Que, el Árbitro Único declare la nulidad de la decisión unilateral de resolver el Contrato N° 020-2009-Z.R.

